



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los doctores **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ** y **JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-00154-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los doctores **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ** y **JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias elevada por la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad de los doctores **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ** y **JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA**, titulares de la cedula de ciudadanía Nro. **16.260.396** y **66.917.154**, e inscritos en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **68.863** y **184.308** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...).* (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los doctores **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ** y **JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ORDENAR LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL, respecto a la compulsas ordenadas contra el doctor **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ**, a fin de investigar la conducta referida a la presunta presión o constreñimiento acaecido en el año 2021, por medio del cual al parecer el Dr. **JORGE IVAN RIOS GARCIA**, supuestamente buscaba evitar que la Dra. **JENCY ZULYMA GEOVO BONILLA**, dijera la verdad ante la FISCILIA, lo cual fue ordenado en los numerales 13.4 y 13.5 del acápite "13. OTRAS DETERMINACIONES", del Auto pábulo del presente proceso disciplinario al tratarse de hechos distintos a los aquí investigados.

CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que, se sirva remitir de forma digital, el proceso disciplinario identificado bajo el radicado 76001250200020210020700; para que obre como prueba dentro del presente proceso disciplinario.

QUINTO: OFICIAR al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de forma integral, los siguientes procesos:

- Proceso penal identificado bajo el radicado No. 760016000000202100264, adelantado contra el ciudadano **HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ**.
- Proceso penal identificado bajo el radicado No. 760016000193201621847, adelantado contra el ciudadano **JUAN DAVID RENGIFO MENDOZA**, por el delito de secuestro extorsivo de **JUAN VÍCTOR FRANKLIN MONSALVE**.
- Proceso penal identificado bajo el radicado No. 760016000193201914745, adelantado contra el ciudadano **JUAN DAVID RENGIFO MENDOZA**, por el delito de secuestro extorsivo y homicidio de **JORGE MAURICIO GUERRERO RIVERA**, alias "MUELAS".

Lo anterior, para que obre como prueba dentro del presente proceso disciplinario.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la

dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SÉPTIMO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ef9eccb1bfe5c39c4451242579983d4c635cd283e0df14a3308b444ab7a267**

Documento generado en 14/02/2024 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>